SEÑORES
ALCALDÍA MUNICIPAL DE APARTADÓ – ANTIOQUIA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - DESPACHO ALCALDE JURIDICA APARTADÓ - ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA: INVITACIÓN PÚBLICA No. C.M.C 028 DE 2022.

OBJETO: **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS DOCENTES QUE PARTICIPARAN DEL MEGA EVENTO POR SU SALUD MAESTRO MUÉVASE PUES."**

ASUNTO: **ACLARACIÓN ERROR ARITMÉTICO EN OFERTA ECONÓMICA**

LEISON ANTONIO AGUALIMPIA MENDOZA, Mayor de Edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.329.700 de San Pedro Urabá (Antioquia), en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES VALEMÍA S.A.S**, entidad que cuenta con el NIT 901.343.819-5, por medio del presente escrito, en los términos de respeto y cordialidad inherentes, me permito aclarar error aritmético de mi oferta económica solicitado en el informe de Evaluación publicado, en el **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA: INVITACIÓN PÚBLICA No. C.M.C 028 DE 2022**, dentro del cual, se indica que: **Se requiere aclaración en la propuesta económica debido a que, al realizar la suma de los ITEMS, este presenta un valor diferente al plasmado en el total del documento.**

Los procesos de contratación estatal, tiene diferentes etapas, y una de ellas es la de observaciones al Informe de Evaluación, y tendrán los oferentes la oportunidad procesal para controvertir las decisiones contempladas por la Entidad Contratante, como lo ordena la ley y sus reglamentos, y se acogerán las que sean pertinentes, y aquellas que no, se deben contestar de manera motivada, expresando las razones que le asiste a la Entidad Contratante para no acogerlas, cabe aclarar que El Municipio de Apartadó (Antioquia), **tiene limitada su competencia en materia de Contratación Pública a la orientación y el seguimiento de los procesos con apego a la Ley, que se basen en la lucha contra la corrupción, la participación y pluralidad de oferentes y en la búsqueda de la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos.**

Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad.

La Resolución 304 de 2021 "Por la cual se modifican los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente". , vigente a partir del 2 de noviembre de 2021, establece lo siguiente:

4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

Para el caso que nos ocupa, nos permitimos aclarar que tuvimos un error involuntario aritmético en el momento de realizar la sumatoria de los ítems 1 y 2. Los valores del desayuno y almuerzo están correctos, el error se presenta en el momento de hacer la sumatoria de estos dos valores que en realidad corresponden a $16.800 y **no** $17.800. Por lo tanto, solicitamos se nos sea tenida en cuenta la aclaración ya que en ningún momento este error altera o modifica los factores que componen nuestra oferta.

la corte constitucional establece que la entidad estatal deberá efectuar la corrección cuando se presente un error en el cálculo, porque la operación haya sido realizada de manera errónea, es decir, **cuando haya existido algún yerro en las operaciones matemáticas fundamentales**: suma, resta, multiplicación o división.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, señalando que «La más consolidada doctrina nacional, siguiendo las pautas establecidas por la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen». Ver sentencia T-875-00.

Además de la posibilidad de subsanar, y acogiendo la Entidad los criterios desarrollados, el proponente INVERSIONES VALEMÍA S.A.S, cumple a cabalidad con todos los demás requisitos, por lo que se solicita sea adjudicado el contrato por haber presentado el menor precio, que por supuesto en los procesos de mínima cuantía es el **ÚNICO** factor de escogencia es este.

Debe de igual manera considerar la Entidad, que el no acogimiento de lo solicitado, podría derivar en una futura nulidad del proceso y los posibles hallazgos en materia fiscal y disciplinaria que podría conllevar.

LEISON ANTONIO AGUALIMPIA MENDOZA
INVERSIONES VALEMIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
Cédula de Ciudadanía No. 8.329.700 de San Pedro Urabá (Antioquia),

CC. personeria@sopetran-antioquia.gov.co - lineaetica@colombiacompra.gov.co – atencionalciudadano@cga.gov.co